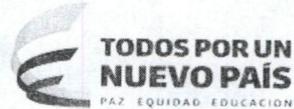




Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Bogotá, 28/04/2017

Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20175500368951



20175500368951

Señor  
Representante Legal  
**COFACARGA S A EN LIQUIDACION**  
CR 31 NO. 9-02  
BOGOTA - D.C.

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. **15009 de 28/04/2017 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA**, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

*Diana C. Merchan B.*

**DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO\***  
**COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES**

Transcribió: ELIZABETHULLA

Revisó: RAISSA RICAURTE

C:\Users\felipepardo\Desktop\01-MODELO COMUNICACION.docx

GD-REG-27-V1-28-dic-2015

En conformidad con el artículo 10 de la Ley No. 1001 del 12 de mayo de 2004, se declara:

El presente convenio de colaboración entre el Estado y la sociedad civil para el desarrollo de actividades de investigación y transferencia de tecnología en el área de la energía eléctrica.

Fecha: 28 de mayo de 2004

Senor  
Gerente General  
CORPORACIÓN ASESORIA EN INGENIERÍA  
ELECTRICAL  
BOGOTÁ, D. C.

En fecho de la fecha (a)

Este convenio tiene por objeto el desarrollo de actividades de investigación y transferencia de tecnología en el área de la energía eléctrica, a través de la ejecución de proyectos de investigación y desarrollo tecnológico en el área de la energía eléctrica, que permitan mejorar la eficiencia y la calidad de los servicios de energía eléctrica en el país.

En fecho de la fecha

DAINA CAROLINA MORALES BARRERA  
COORDINADORA GRUPO DE INVESTIGACIONES  
ELECTRICAS  
BOGOTÁ, D. C.

En fecho de la fecha

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. 15009 28 JUN 2017

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 73386 del 15/12/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348802645E, contra COFACARGA S A EN LIQUIDACION, NIT. 800098899-7.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 105 de 1993, la Ley 222 de 1995, los artículos 2 y 11 del Decreto 101 de 2000, numerales 3, 5, 6 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificados por el artículo 9 del Decreto 2741 de 2001, Ley 1437 de 2011, Decreto 1079 de 2015 y el Código General del Proceso, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que en virtud a la presunta trasgresión a la Resolución No. 2940 del 24 de abril de 2012 la cual fue modificada por la Resolución No. 3054 del 04 de mayo de 2012; la resolución No 8595 de 14 de agosto de 2013 y la resolución No 7269 del 28 de abril de 2014 la cual amplió el plazo establecido en la resolución 3698 del 13 de marzo la cual fue modificada mediante la resolución 5336 del 09 de abril de 2014 se inició investigación administrativa mediante la Resolución No. 73386 del 15/12/2016 contra COFACARGA S A EN LIQUIDACION, NIT. 800098899-7, cuyos cargos se imputaron en los siguientes términos:

**CARGO PRIMERO:** COFACARGA S A EN LIQUIDACION, NIT. 800098899-7, presuntamente no reportó dentro del plazo establecido la información solicitada por la SUPERTRANSPORTE mediante la Resolución No 2940 del 24 de abril de 2012, que fue modificada por la Resolución No 3054 del 04 de mayo de 2012, que al tenor dispuso:

ARTÍCULO 1o. Modifíquese el artículo 14 de la Resolución 2940 del 26 de abril del 2012, en la cual se establecen las fechas de remisión de la información solicitada, en el sentido de definir los plazos para efectuar el envío de la información Subjetiva, los cuales serán los siguientes:

ÚLTIMOS DOS DÍGITOS DEL NIT (Sin incluir el dígito de verificación)	PERIODO DE ENTREGA
00 al 19	22-25 de mayo de 2012
20 al 39	26-30 de mayo de 2012
40 al 59	31 de mayo al 4 de junio de 2012
60 al 79	5-8 de junio de 2012
80 al 99	9-14 de junio de 2012

PARÁGRAFO se modifica el párrafo del artículo 14 de la Resolución 2940 del 26 de abril de 2012, el cual quedará de la siguiente manera: Todos los entes vigilados deben finalizar la entrega de información subjetiva el 14 de junio de 2012

ARTÍCULO 2o. Modifíquese el artículo 14 <sic. 15> de la Resolución 2940 del 26 de abril del 2012, en la cual se establecen las fechas de remisión de la información solicitada, en el sentido de definir los plazos para efectuar el envío de la información Objetiva, los cuales serán los siguientes:

ÚLTIMOS DOS DÍGITOS DEL NIT (sin incluir el dígito de verificación)	PERIODO DE ENTREGA
---	--------------------

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 73386 del 15/12/2016, dentro del expediente virtual No. 216830348802645E, contra **COFACARGA S A EN LIQUIDACION, NIT. 800098899-7.**

00 al 19	28 de mayo al 9 de junio 2012
20 al 39	12 - 26 de junio 2012
40 al 59	27 de junio al 11 de julio 2012
60 al 79	12 - 26 de julio 2012
80 al 99	27 de julio al 10 de agosto 2012

**PARÁGRAFO:** se modifica el párrafo del artículo 14 <sic, 15> de la Resolución 2940 del 26 de abril de 2012, el cual quedará de la siguiente manera: Todos los entes vigilados deben finalizar la entrega de información Objetiva el 10 de agosto de 2012.

De conformidad con lo anterior, **COFACARGA S A EN LIQUIDACION, NIT. 800098899-7**, presuntamente no reportó la información contemplado en el artículo 17 de la Resolución No 2940 del 24 de abril de 2012, que al tenor consagra

**ARTÍCULO 17.** Las personas naturales y jurídicas sujetas a la vigilancia, inspección y control por parte de la Superintendencia de Puertos y Transportes - Supertransporte, que incumplan las órdenes emitidas y no remitan la información contable, financiera y demás documentos requeridos en la presente resolución, dentro de los plazos estipulados y utilizando la forma y los medios establecidos para ello, serán susceptibles de las sanciones previstas en las normas legales vigentes, especialmente las contempladas en el artículo 86 numeral 3 de la Ley 222 de 1995 para las sociedades y en los artículos 148, 153 y 154 de la Ley 79 de 1988 para cooperativas y leyes 105 de 1993, 336 de 1996 y Decreto 1002 del 31 de mayo de 1993 (...)

**CARGO SEGUNDO:** **COFACARGA S A EN LIQUIDACION, NIT. 800098899-7**, presuntamente no reportó la información solicitada por la **SUPERTRANSPORTE**, dentro del plazo establecido mediante la resolución No 8595 de 14 de agosto de 2013, que al tenor dispuso:

**Artículo 11.** Los entes vigilados por la Supertransporte, deberán transmitir la información subjetiva financiera a Vigía y adicionalmente las cooperativas al Sigcoop de Confecoop, en las fechas establecidas a continuación, determinadas por los últimos dos dígitos del NIT. (Sin contemplar el último número correspondiente al dígito de verificación)

Programación de envío de información  
Los entes vigilados deberán transmitir su información descrita anteriormente en las fechas que se establecen a continuación que se determinan según los últimos dos dígitos del NIT sin tener en cuenta el dígito de verificación:

#### Información financiera

Últimos dos dígitos del NIT	Fecha límite de entrega	Últimos dos dígitos del NIT	Fecha límite de entrega
00 - 03	26 de agosto	52 - 55	10 de septiembre
04 - 07	27 de agosto	56 - 59	11 de septiembre
08 - 11	28 de agosto	60 - 63	12 de septiembre
12 - 15	29 de agosto	64 - 67	13 de septiembre
16 - 19	30 de agosto	68 - 71	14 de septiembre
20 - 23	31 de agosto	72 - 75	15 de septiembre
24 - 27	2 de septiembre	76 - 79	16 de septiembre
28 - 31	3 de septiembre	80 - 83	17 de septiembre
32 - 35	4 de septiembre	84 - 87	18 de septiembre
36 - 39	5 de septiembre	88 - 91	19 de septiembre
40 - 43	6 de septiembre	92 - 95	20 de septiembre
44 - 47	7 de septiembre	96 - 99	21 de septiembre
48 - 51	9 de septiembre		

**Artículo 12.** Los entes vigilados por la Supertransporte, deberán transmitir el resto de información subjetiva de los módulos: registro del vigilado, subjetivo o societario, y administrativo. Y la información objetiva, descrita en el Capítulo III de la presente resolución, en las fechas establecidas a continuación, determinadas por los últimos dos dígitos del NIT (sin contemplar el último número correspondiente al dígito de verificación).

Envío del resto de información subjetiva (Societaria, administrativa) y objetiva (condiciones de habilitación, prestación del servicio, infraestructura, etc.):

Últimos dos dígitos del NIT	Fecha límite de entrega	Últimos dos dígitos del NIT	Fecha límite de entrega
00 - 03	24 de septiembre	52 - 55	8 de octubre

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 73386 del 15/12/2016, dentro del expediente virtual No. 216830348802645E, contra **COFACARGA S A EN LIQUIDACION, NIT. 800098899-7.**

04 - 07	25 de septiembre	56 - 59	9 de octubre
08 - 11	26 de septiembre	60 - 63	10 de octubre
12 - 15	27 de septiembre	64 - 67	11 de octubre
16 - 19	28 de septiembre	68 - 71	12 de octubre
20 - 23	30 de septiembre	72 - 75	15 de octubre
24 - 27	1 de octubre	76 - 79	16 de octubre
28 - 31	2 de octubre	80 - 83	17 de octubre
32 - 35	3 de octubre	84 - 87	18 de octubre
36 - 39	4 de octubre	88 - 91	19 de octubre
40 - 43	5 de octubre	92 - 95	21 de octubre
44 - 47	7 de octubre	96 - 99	22 de octubre
48 - 51	8 de octubre		

De conformidad con lo anterior **COFACARGA S A EN LIQUIDACION, NIT. 800098899-7**, presuntamente estaría incurso en lo contemplado en el artículo 13 de la Resolución 8595 de 14 de agosto de 2013 que al tenor consagra:

*Artículo 13. Las personas naturales y jurídicas sujetas a la vigilancia, inspección y control por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte (Supertransporte), que incumplan las órdenes emitidas y no remitan la información contable, financiera y demás documentos requeridos en la presente resolución, dentro de los plazos estipulados y utilizando la forma y los medios establecidos para ello, serán susceptibles de las sanciones previstas en las normas legales vigentes, especialmente las contempladas en el artículo 86 numeral 3 de la Ley 222 de 1995 para las sociedades y en los artículos 148, 153 y 154 de la Ley 79 de 1988 para cooperativas, y Leyes 105 de 1993, 336 de 1996 y Decreto número 1002 del 31 de mayo de 1993. (...)*

**CARGO TERCERO: COFACARGA S A EN LIQUIDACION, NIT. 800098899-7**, presuntamente no reportó la información solicitada por la SUPERTRANSPORTE, dentro del plazo establecido en la resolución No 7269 del 28 de abril de 2014, que al tenor dispuso:

Artículo 1. Modifíquese el artículo 11 de la resolución No 3698 de marzo 13 de 2014, el cual define las fechas de transmisión de la información subjetiva quedando los plazos de la siguiente manera:

Últimos dos dígitos del NIT	Fecha de entrega	Últimos dos dígitos del NIT	Fecha de entrega
00 - 06	desde 29/04/2014 hasta 02/05/2014	49 - 55	desde 29/05/2014 hasta 03/06/2014
07 - 13	desde 05/05/2014 hasta 07/05/2014	56 - 62	desde 04/06/2014 hasta 06/06/2014
14 - 20	desde 08/05/2014 hasta 12/05/2014	63 - 69	desde 09/06/2014 hasta 11/06/2014
21 - 27	desde 13/05/2014 hasta 15/05/2014	70 - 76	desde 12/06/2014 hasta 16/06/2014
28 - 34	desde 16/05/2014 hasta 20/05/2014	77 - 83	desde 17/06/2014 hasta 19/06/2014
35 - 41	desde 21/05/2014 hasta 23/05/2014	84 - 90	desde 20/06/2014 hasta 25/06/2014
42 - 48	desde 26/05/2014 hasta 28/05/2014	91 - 99	desde 26/06/2014 hasta 01/07/2014

Artículo 2. Modifíquese el artículo 12 de la Resolución No 3698 de marzo 13 de 2014, el cual define las fechas de transmisión de la información objetiva, quedando los nuevos plazos de la siguiente manera:

Últimos dos dígitos del NIT	Fecha de entrega	Últimos dos dígitos del NIT	Fecha de entrega
00 - 05	desde 02/07/2014 hasta 03/07/2014	51 - 55	desde 30/07/2014 hasta 31/07/2014
06 - 10	desde 04/07/2014 hasta 07/07/2014	56 - 60	desde 01/08/2014 hasta 04/08/2014

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 73386 del 15/12/2016, dentro del expediente virtual No. 216830348802645E, contra **COFACARGA S A EN LIQUIDACION**, NIT. 800098899-7.

11 - 15	desde 08/07/2014 hasta 09/07/2014	61 - 65	desde 05/08/2014 hasta 06/03/2014
16 - 20	desde 10/07/2014 hasta 11/07/2014	66 - 70	desde 08/08/2014 hasta 11/08/2014
21 - 25	desde 14/07/2014 hasta 15/07/2014	71 - 75	desde 12/08/2014 hasta 13/08/2014
26 - 30	desde 16/07/2014 hasta 17/07/2014	76 - 80	desde 14/08/2014 hasta 15/08/2014
31 - 35	desde 18/07/2014 hasta 21/07/2014	81 - 85	desde 19/08/2014 hasta 20/08/2014
36 - 40	desde 22/07/2014 hasta 23/07/2014	86 - 90	desde 21/08/2014 hasta 22/08/2014
41 - 45	desde 24/07/2014 hasta 25/07/2014	91 - 95	desde 25/08/2014 hasta 26/08/2014
46 - 50	desde 28/07/2014 hasta 29/07/2014	96 - 99	desde 27/08/2014 hasta 28/08/2014

De conformidad con lo anterior, **COFACARGA S A EN LIQUIDACION**, NIT. 800098899-7, presuntamente estaría incurso en lo contemplado en el artículo 13 de la Resolución No 3698 de marzo 13 de 2014, que al tenor consagra:

*"Artículo 13. Las personas naturales y jurídicas sujetas a la vigilancia, inspección y control por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte (Supertransporte), que incumplan las órdenes emitidas y no remitan la información contable, financiera y demás documentos requeridos en la presente resolución, dentro de los plazos estipulados y utilizando la forma y los medios establecidos para ello, serán susceptibles de las sanciones previstas en las normas legales vigentes, especialmente las contempladas en el artículo 86 numeral 3 de la Ley 222 de 1995 para las sociedades y en los artículos 148, 153 y 154 de la Ley 79 de 1988 para cooperativas, y Leyes 105 de 1993, 336 de 1996 y Decreto número 1002 del 31 de mayo de 1993." (...)*

Dicho Acto Administrativo fue **NOTIFICADO POR AVISO WEB** el día **26/01/2017**, dando cumplimiento a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En virtud del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, "por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", se dispone que "los investigados podrán, dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer, además controvertir y/o contradecir las que obran en el expediente.

Conforme a lo anterior, se tiene que el término venció el día **16/02/2017** y la aquí investigada **NO** hizo uso del derecho de defensa y contradicción dentro del mismo, por lo tanto se entiende surtida esta etapa procesal.

Así mismo, el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ("CPACA"), dispone: "Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrá aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. (...) Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil". Dicha disposición otorga a la administración la potestad de aportar, pedir y practicar pruebas de oficio hasta antes de que se profiera decisión de fondo.

Que a través de la Resolución No. 42607 del 26 de Agosto de 2016, "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de Octubre de 2015", se adoptó la firma mecánica en algunos documentos y/o actos administrativos expedidos por la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, con el fin de dar celeridad a lo establecido en el artículo 1º de la Resolución 42607 de 2016.

#### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que **COFACARGA S A EN LIQUIDACION**, NIT. 800098899-7, **NO** presentó escrito de descargos, y con el ánimo de garantizar los principios que rigen las actuaciones administrativas, la

<sup>1</sup> Con relación a lo dispuesto por el numeral 6 del artículo 627 del Código General del Proceso, respecto de los artículos relativos a los medios de prueba en el proceso civil, que entraron en vigencia a partir del 1 de enero de 2014, valga recordar que estos no se encuentran sujetos a la implementación gradual establecida para los despachos judiciales por el Acuerdo No. PSAA13-10073 de 27 de diciembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, como quiera que la función de policía administrativa ejercida por esta Superintendencia, dista de las actividades jurisdiccionales de la Rama Judicial.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 73386 del 15/12/2016, dentro del expediente virtual No. 216830348802645E, contra **COFACARGA S A EN LIQUIDACION**, NIT. 800098899-7.

Delegada de Tránsito y Transporte Automotor recibió información de los vigilados que no reportaron estados financieros de 2011 exigidos en la Resolución No 2940 del 24 de abril de 2012, que fue modificada por la Resolución No 3054 del 04 de mayo de 2012, estados financieros de 2012 exigidos en la resolución No 8595 de 14 de agosto de 2013 y estados financieros de 2013 exigidos en la resolución No 7269 del 28 de abril de 2014 la cual amplió el plazo establecido en la resolución 3698 del 13 de marzo la cual fue modificada mediante la resolución 5336 del 09 de abril de 2014 en el sistema VIGIA.

En el marco de lo expuesto, en ejercicio de su potestad y teniendo en cuenta lo señalado por el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), en el sentido que:

*"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo esté autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiere a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar"*

Conforme a lo anterior, esta Delegada procede a pronunciarse respecto de las pruebas a incorporar, al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto en los artículos 40 y 47 de la Ley 1437 de 2011; la Resolución No. 2940 del 24 de abril de 2012, modificada mediante Resolución No. 3054 del 04 de mayo de 2012, la resolución No 8595 de 14 de agosto de 2013 y la resolución No 7269 del 28 de abril de 2014 la cual amplió el plazo establecido en la resolución 3698 del 13 de marzo la cual fue modificada mediante la resolución 5336 del 09 de abril de 2014 publicadas en la página Web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), y a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia; en los siguientes términos:

**Incorporar y tener como pruebas documentales, las siguientes por considerarse necesarias y conducentes:**

1. Captura de pantalla del correo electrónico enviado por el Grupo de Financiera a la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, el día 08 de noviembre de 2016, con el listado depurado de los vigilados que no cumplieron con la obligación contenida en la citada Resolución.
2. Captura de pantalla del Sistema Vigia donde se puede evidenciar el registro de la empresa.
3. Captura de pantalla de la página web del Ministerio de Transporte donde se evidencia el estado y fecha de la habilitación.
4. Copia del certificado de notificación de la Resolución No. 73386 del 15/12/2016.

En consecuencia, las pruebas incorporadas en el presente proveído se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que permite establecer el cumplimiento de la normatividad anteriormente enunciada y en consecuencia determinar si existió o no, transgresión a dichas normas. Por tanto, señala ésta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo, que será lo que a Derecho corresponda.

Además de lo anterior, este despacho no practicará pruebas de oficio, por considerar que los medios probatorios que reposan y hacen parte integral del expediente en el presente procedimiento administrativo sancionatorio son suficientes para determinar la presunta transgresión a las normas señaladas en la formulación de los cargos, por lo cual dicho acervo probatorio será valorado conforme a la regla de la sana crítica y la razón lógica para resolver de fondo la presente actuación.

Conforme a lo expuesto, y de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, se corre traslado a **COFACARGA S A EN LIQUIDACION**, NIT. 800098899-7, para que en el término de diez (10) días siguiente al recibo de esta comunicación, presente el respectivo escrito de alegatos de conclusión.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 73386 del 15/12/2016, dentro del expediente virtual No. 216830348802645E, contra **COFACARGA S A EN LIQUIDACION, NIT. 800098899-7.**

Cabe advertir, que el expediente queda a disposición del investigado para su revisión y respectivo análisis probatorio, en las instalaciones de esta Superintendencia durante el periodo probatorio y el traslado del mismo, ello con la finalidad de garantizar el debido proceso en conjunto con el principio de publicidad, el derecho a la defensa y el de contradicción.

En mérito de lo expuesto anteriormente.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORAR** dentro de la presente investigación administrativa las pruebas documentales que reposan en el expediente y las enunciadas en la parte motiva del presente Procedimiento Administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Correr traslado a **COFACARGA S A EN LIQUIDACION, NIT. 800098899-7** por un término de diez (10) días siguientes a la comunicación este auto, para que presente los alegatos de conclusión respectivos en el curso de esta investigación administrativa.

**ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR** el contenido del presente Auto al Representante Legal o a quien haga sus veces de **COFACARGA S A EN LIQUIDACION, NIT. 800098899-7**, ubicado en **BOGOTA, D.C. / BOGOTA**, en la **CR 31 NO. 9-02**, conforme a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

1 5 0 0 9

2 8 ABR 2017

**LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS**  
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte  
Terrestre Automotor

Proyectó: Jose Luis Morales  
Revisó: Valentina Rubiano  Coord. Grupo Investigaciones y Control.

## Registro Mercantil

Este detalle informativo es representado por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

<b>Razón Social</b>	<b>COFACARGA S A EN LIQUIDACION</b>
<b>Ciudad</b>	BOGOTA
<b>Código de Comercio</b>	0000412616
<b>Número de Matricula Mercantil</b>	<b>NIT 900098899 - 7</b>
<b>Año de Registro</b>	2011
<b>Fecha de Matricula</b>	15/04/2013
<b>Fecha de Cierre de la</b>	2016/01/15
<b>Estado de la Matricula</b>	<b>ACTIVA</b>
<b>Tipo de Sociedad</b>	SOCIEDAD COMERCIAL
<b>Forma de Representación</b>	SOCIEDAD ANONIMA
<b>Forma de Responsabilidad</b>	PERSONA JURIDICA PRINCIPAL O ESAL
<b>Forma de Pago</b>	RESTRICCIÓN
<b>Capital Nominal</b>	1.000
<b>Ingresos Operacionales</b>	43226435.93
<b>Beneficios</b>	5.000
<b>Saldo</b>	0.000

### Actividades Económicas

- Comercio Mayorista y Menorista
- Comercio Minorista de Alimentos
- Comercio Minorista de Medicamentos

### Información de Contacto

<b>Dirección</b>	BOGOTA, D.C. / EL MONTE
<b>Código Postal</b>	CR 31 NO. 9-02
<b>Teléfono Fijo</b>	3014497
<b>Teléfono Móvil</b>	<b>BOGOTA, D.C. / BOGOTA</b>
<b>Teléfono Fijo</b>	<b>CR 31 NO. 9-02</b>
<b>Código Electrónico</b>	1014497
<b>Correo Electrónico</b>	COFACARGA.COMERCIAL@GMJL.COM

### Información Propietario / Establecimientos, agencias o sucursales

Tip. Id.	Número Identificación	Razón Social	Cámara de Comercio RM	Categoría	RH	RUP	ESAL	RNT
		COLOMBIANA TRANSPORTADORA FUNCIONAL DE CARGA LIMITADA COFACARGA	BOGOTA	Establecimiento				

1

Página 1 de 1

Mostrando 1 - 1 de 1

Ver Cert. final de Existencia y Representación Legal

Ver Cert. final de Existencia Mercantil

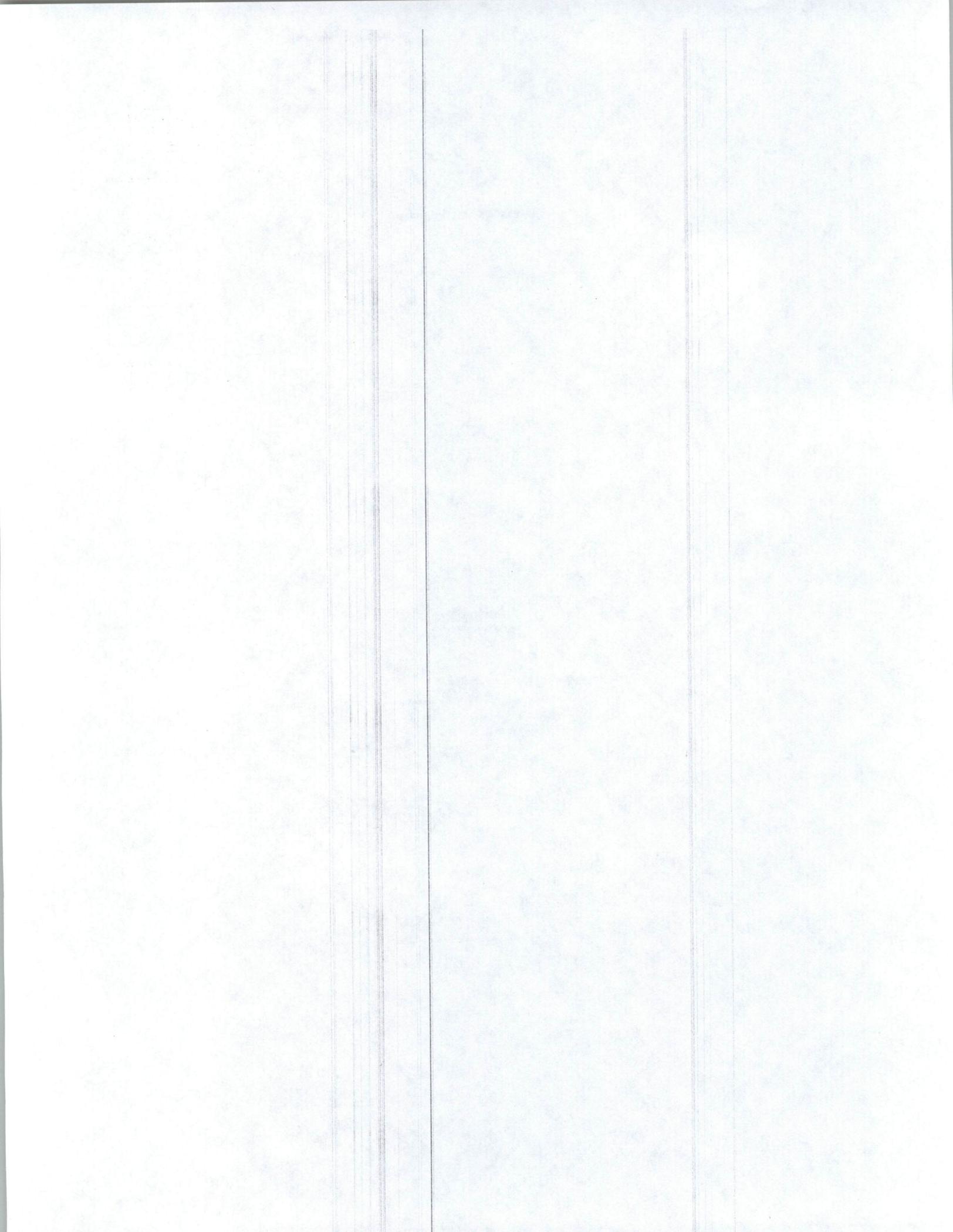
Ver Mercantes Legales

**Nota:** Si la categoría de la matrícula es Sociedad o Persona Jurídica Principal o Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matrícula

[Contactarnos](#)
[¿Qué es el RUES?](#)
[Cámaras de Comercio](#)
[Cambiar Contraseña](#)
[Cerrar Sesión VIRTU@LUNO](#)



COFECAR ANSAES - Gerencia Registro Único Empresarial y Social Av. Calle 76 # 57-41 Torre 7 Of. 1501 Bogotá, Colombia





**CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA**

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.  
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

\*\*\*\*\*  
LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.  
\*\*\*\*\*

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA O OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

=====

DIVERTENCIA: ESTA SOCIEDAD NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACION LEGAL DE RENOVAR SU MATRICULA MERCANTIL. POR TAL RAZON LOS DATOS CORRESPONDEN

A LA ULTIMA INFORMACION SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN EL FORMULARIO DE MATRICULA Y/O RENOVACION DEL AÑO : 2011

FORMULARIO DE MATRICULA Y/O RENOVACION DESDE EL: 2012 HASTA EL: 2012

=====

LAS PERSONAS JURIDICAS EN ESTADO DE LIQUIDACION NO TIENEN QUE RENOVAR LA MATRICULA Y/O INSCRIPCION MERCANTIL DESDE LA FECHA EN QUE SE INICIO EL PROCESO DE LIQUIDACION. (ARTICULO 31 LEY 1429 DE 2010, CIRCULAR 019 DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO).

=====

CERTIFICA:

NOMBRE : COFACARGA S A EN LIQUIDACION  
N.I.T. : 800098899-7  
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00412618 DEL 13 DE JUNIO DE 1990

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :23 DE NOVIEMBRE DE 2011  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2011  
ACTIVO TOTAL : \$,000,000  
TAMAÑO EMPRESA : MICROEMPRESA

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CR 31 NO. 9-02  
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.  
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : COFACARGA.COMERCIAL@GMAIL.COM  
DIRECCION COMERCIAL : CR 31 NO. 9-02  
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.  
EMAIL COMERCIAL : COFACARGA.COMERCIAL@GMAIL.COM

**CERTIFICA:**

QUE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA NO HA INSCRITO EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA.

**CERTIFICA:**

CONSTITUCION: E. P. NO. 3.400 NOTARIA 1 DE BOGOTA DEL 6 DE JUNIO DE 1.990, INSCRITA EL 13 DE JUNIO DE 1.990, BAJO EL NO. 296939 -- DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA: COLOMBIANA TRANSPORTADORA FUNCIONAL DE CARGA LIMITADA. COFACARGA LTDA.-

**CERTIFICA:**

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 46 DE LA NOTARIA 49 DE BOGOTA D. C. DEL 16 DE ENERO DE 2003, INSCRITA EL 13 DE FEBRERO DE 2003 BAJO EL NUMERO 866399 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: COLOMBIANA TRANSPORTADORA FUNCIONAL DE CARGA LIMITADA COFACARGA LTDA, POR EL DE: COFACARGA S.A.

**CERTIFICA:**

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 46 DE LA NOTARIA 49 DE BOGOTA D.C., DEL 16 DE ENERO DE 2003, INSCRITA EL 13 DE FEBRERO DE 2003 BAJO EL NUMERO 866399 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA SE TRANSFORMO DE SOCIEDAD LIMITADA A SOCIEDAD ANONIMA BAJO EL NOMBRE DE: COFACARGA S.A.

**CERTIFICA:**

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1877 DE LA NOTARIA 16 DE BOGOTA D.C., DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2012, INSCRITA EL 24 DE OCTUBRE DE 2012, BAJO EL NUMERO 01675475 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA FUE DECLARADA DISUELTA Y EN ESTADO DE LIQUIDACION.

**CERTIFICA:**

**REFORMAS:**

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
0002151	1999/08/13	NOTARIA 49	1999/08/19	00692630
0002791	1999/10/08	NOTARIA 49	1999/10/15	00700348
0002415	2000/09/21	NOTARIA 49	2000/09/27	00746502
0000237	2001/02/03	NOTARIA 49	2001/03/30	00771024
0002503	2001/10/24	NOTARIA 49	2001/10/29	00800236
0000046	2003/01/16	NOTARIA 49	2003/02/13	00866399
0000027	2004/01/09	NOTARIA 33	2004/01/20	00915907

**CERTIFICA:**

VIGENCIA: SIN DATO POR DISOLUCION.

**CERTIFICA:**

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TIENE POR OBJETO : 1 ) LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA POR CARRETERA, EN RADIO DE ACCION NACIONAL E INTERNACIONAL ESPECIALMENTE EN EL AREA DE LOS PAISES DE LA SUBREGION ANDINA, EN VEHICULOS DE SU PROPIEDAD, O QUE, SIENDO DE PROPIEDAD DE PARTICULARES, LOS TENGA LA SOCIEDAD CON CONTRATO DE AFILIACION, ADMINISTRACION, ARRENDAMIENTO O CUALQUIER OTRO PERMITIDO POR LA LEY, EN LAS CONDICIONES Y REQUISITOS ESTABLECIDOS POR EL MINISTERIO DE TRANSPORTE Y LOS ORGANISMOS COMPETENTES. 2) LA PRESTACION DEL TRANSPORTE DE CARGA EN EL SISTEMA MULTIMODAL TANTO DE LA SUBREGION ANDINA COMO EN LOS DEMAS PAISES, EN CALIDAD DE OPERADOR DE TRANSPORTE MULTIMODAL PUDIENDO EJECUTAR SUBCONTRATOS Y CONVENIOS CON LOS DIFERENTES MEDIOS DE TRANSPORTE EXISTENTES. LA SOCIEDAD PODRA EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL Y DENTRO DE LAS LIMITACIONES SEÑALADAS EN LAS NORMAS LEGALES Y EN LOS ESTATUTOS, COMPRAR, VENDER, PERMUTAR, GRAVAR, DAR O TOMAR EN ARRENDAMIENTO, LIMITAR EL DOMINIO, ADQUIRIR O ENAJENAR A CUALQUIER TITULO LEGITIMO, TENER O POSEER BIENES MUEBLES E INMUEBLES, CORPORALES O INCORPORALES, TOMAR O DAR DINERO U OTROS EFECTOS EN PRESTAMO, DEPOSITO O COMODATO,



**CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA**

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.  
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

NEGOCIABLES, PARTICIPAR EN COMPAÑIAS E (SIC) CUALQUIER NATUPALEZA CON EL CARACTER DE ACCIONISTAS O TITULAR DE DERECHOS SOCIALES, REPRESENTAR AGENCIAS O A OTRAS SOCIEDADES NACIONALES O EXTRANJERAS O ADQUIRIRLAS TOTAL O PARCIALMENTE, CELEBRAR CONTRATOS LABORALES CONVENCIONES Y ESTABLECER REGLAMENTOS DE TRABAJO Y EN GENERAL, EFECTUAR EN SU PROPIO NOMBRE O POR CUENTA DE TERCEROS O EN PARTICIPACION, TODA CLASE DE OPERACIONES CIVILES O COMERCIALES Y TODA SUERTE DE ACTOS O CONTRATOS QUE SEAN NECESARIOS PARA LA DEBIDA EJECUCION.

**CERTIFICA:**

ACTIVIDAD PRINCIPAL:  
4923 (TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA)  
ACTIVIDAD SECUNDARIA:  
5214 (MANIPULACION DE CARGA)  
OTRAS ACTIVIDADES:  
5210 (ALMACENAMIENTO Y DEPOSITO)

**CERTIFICA:**

**CAPITAL:**

**\*\* CAPITAL AUTORIZADO \*\***

VALOR : \$500,000,000.00  
NO. DE ACCIONES : 500.00  
VALOR NOMINAL : \$1,000,000.00

**\*\* CAPITAL SUSCRITO \*\***

VALOR : \$400,000,000.00  
NO. DE ACCIONES : 400.00  
VALOR NOMINAL : \$1,000,000.00

**\*\* CAPITAL PAGADO \*\***

VALOR : \$400,000,000.00  
NO. DE ACCIONES : 400.00  
VALOR NOMINAL : \$1,000,000.00

**CERTIFICA:**

**\*\* JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) \*\***

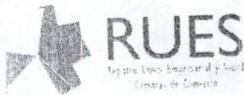
QUE POR ACTA NO. 0000007 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 1 DE ABRIL DE 2005, INSCRITA EL 11 DE AGOSTO DE 2005 BAJO EL NUMERO 01005837 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
ABELLA DIAZ CESAR AUGUSTO	FOR VERIFICAR
SEGUNDO RENGLON	
BELTRAN ORTIZ DARIO ARTURO	*****
TERCER RENGLON	
SIN ACEPTACION	*****
CUARTO RENGLON	
OSCRIO RODRIGUEZ DIANA XIMENA	C.C. 000000063516191
QUINTO RENGLON	
CRUZ POVEDA JUAN MANUEL	C.C. 000000019458165

**\*\* JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE (S) \*\***

QUE POR ACTA NO. 0000007 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 1 DE ABRIL DE 2005, INSCRITA EL 11 DE AGOSTO DE 2005 BAJO EL NUMERO 01005837 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
HERRERA SIERRA DIEGO FERNANDO	C.C. 000000079783443
SEGUNDO RENGLON	
AGUIRRE WILIMAR EDUARDO	C.C. 000000016772001
TERCER RENGLON	
MARULANDA BARRIENTOS FABIAN QUESIMO	C.C. 000000070094084
CUARTO RENGLON	



**CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA**

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.  
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

SIN ACEPTACION  
QUINTO RENGLON  
SIN ACEPTACION

\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*

**CERTIFICA:**

**\*\* NOMBRAMIENTOS \*\***

QUE POR ACTA NO. 41 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 2 DE ABRIL DE 2012, INSCRITA EL 29 DE OCTUBRE DE 2012 BAJO EL NUMERO 01677071 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
LIQUIDADOR REYES CARDENAS OSCAR	C.C. 000000079544091
LIQUIDADOR SUPLENTE PIÑEROS TEQUIA JAIME ENRIQUE	C.C. 000000019492197

**CERTIFICA:**

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO SIN NUM. DEL 10 DE ENERO DE 2014, INSCRITO EL 16 DE ENERO DE 2008, BAJO EL NO. 01798048 DEL LIBRO IX, PIÑEROS TEQUIA JAIME ENRIQUE RENUNCIO AL CARGO DE LIQUIDADOR SUPLENTE DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, CON LOS EFECTOS SEÑALADOS EN LA SENTENCIA C-621/03 DE LA CORTE CONSTITUCIONAL.

**CERTIFICA:**

**\*\* REVISOR FISCAL \*\***

QUE POR ACTA NO. 40 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 2 DE ABRIL DE 2012, INSCRITA EL 10 DE ABRIL DE 2012 BAJO EL NUMERO 01623574 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PIRAJAN BERNAL MARTHA PATRICIA	C.C. 000000051782092

QUE POR ACTA NO. 0000007 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 1 DE ABRIL DE 2005, INSCRITA EL 11 DE AGOSTO DE 2005 BAJO EL NUMERO 01005937 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL SUPLENTE AGUDELO OSORIO CARLOS EDUARDO	C.C. 000000079791390

**CERTIFICA:**

QUE LA SOCIEDAD TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS:  
NOMBRE : COLOMBIANA TRANSPORTADORA FUNCIONAL DE CARGA LIMITADA

COFACARGA  
MATRICULA NO : 00419377 DE 15 DE AGOSTO DE 1990  
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 23 DE NOVIEMBRE DE 2011  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2011  
DIRECCION : CR 31 NO. 9-14  
TELEFONO : 2014447  
DOMICILIO : BOGOTA D.C.  
EMAIL : COFACARGA.COMERCIAL@GMAIL.COM

**CERTIFICA:**

**CERTIFICA:**

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 3070 DEL 04 DE NOVIEMBRE DE 2005, INSCRITO EL 22 DE NOVIEMBRE DE 2005 BAJO EL NO. 89542 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO 43 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C., COMUNICO QUE EN EL PROCESO EJECUTIVO NO. 05-1260 DE JOSE ARTURO NIÑO DIAZ CONTRA COFACARGA SA, SE DECRETO EL EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE LA REFERENCIA.

**CERTIFICA:**

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 0412 DEL 16 DE FEBRERO DE 2006, INSCRITO EL 03 DE FEBRERO DE 2006 BAJO EL NO. 91334 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C., COMUNICO QUE EN EL PROCESO EJECUTIVO NO. 05-1428 DE JOSE ADONAI BONILLA CONTRA COFACARGA SA, SE DECRETO EL EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE LA REFERENCIA.

**CERTIFICA:**



**CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA**

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.  
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 1101 DEL 09 DE JUNIO DE 2006, INSCRITO EL 23 DE JUNIO DE 2006 BAJO EL NO. 92754 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C., COMUNICO QUE EN EL PROCESO EJECUTIVO NO. 2006 - 0235 ACTIVACHEQUE S. A. CONTRA COFACARGA S. A., SE DECRETO EL EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 3487 DEL 20 DE NOVIEMBRE DE 2006, INSCRITO EL 05 DE DICIEMBRE DE 2006 BAJO EL NO. 95334 DEL LIBRO VIII, CONFIRMADO MEDIANTE OFICIO DEL 12 FEBRERO DE 2007, INSCRITO EL 16 DE FEBRERO DE 2007 BAJO EL NO. 96012 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA (BOLIVAR), COMUNICO QUE EN EL PROCESO PENAL NO.00170-06 ADELANTADO POR EL DELITO DE HOMICIDIO CULPUSO CONTRA RAUL HERNAN GUZMAN VALDEZ, SE DECRETO EL EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 20143100081481 DEL 27 DE FEBRERO DE 2014, INSCRITO EL 06 DE MARZO DE 2014 BAJO EL NO. 00139971 DEL LIBRO VIII, LA SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE (GRUPO COBRO PERSUASIVO Y JURISDICCION COACTIVA), COMUNICO QUE EN EL PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO POR JURISDICCION COACTIVA CONTRA COLOMBIANA TRANSPORTADORA FUNCIONAL DE CARGA S.A, QUE MEDIANTE AUTO NO. 031-0083-2014 DEL 13 DE FEBRERO DE 2014, SE DECRETO EL EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE LA REFERENCIA. LIMITE DE LA MEDIDA \$10,740,000.00

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 20143100081461 DEL 27 DE FEBRERO DE 2014, INSCRITO EL 06 DE MARZO DE 2014 BAJO EL NO. 00139973 DEL LIBRO VIII, LA SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE (GRUPO COBRO PERSUASIVO Y JURISDICCION COACTIVA), COMUNICO QUE EN EL PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO POR JURISDICCION COACTIVA CONTRA COLOMBIANA TRANSPORTADORA FUNCIONAL DE CARGA S.A, QUE MEDIANTE AUTO NO. 031-0081-2014 DEL 13 DE FEBRERO DE 2014, SE DECRETO EL EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE LA REFERENCIA. LIMITE DE LA MEDIDA \$11,445,000.00

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 20143100081471 DEL 27 DE FEBRERO DE 2014, INSCRITO EL 06 DE MARZO DE 2014 BAJO EL NO. 00139974 DEL LIBRO VIII, LA SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE (GRUPO COBRO PERSUASIVO Y JURISDICCION COACTIVA), COMUNICO QUE EN EL PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO POR JURISDICCION COACTIVA CONTRA COLOMBIANA TRANSPORTADORA FUNCIONAL DE CARGA S.A, QUE MEDIANTE AUTO NO. 031-0082-2014 DEL 13 DE FEBRERO DE 2014, SE DECRETO EL EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE LA REFERENCIA. LIMITE DE LA MEDIDA \$11,445,000.00

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 20143100081451 DEL 27 DE FEBRERO DE 2014, INSCRITO EL 06 DE MARZO DE 2014 BAJO EL NO. 00139976 DEL LIBRO VIII, LA SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE (GRUPO COBRO PERSUASIVO Y JURISDICCION COACTIVA), COMUNICO QUE EN EL PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO POR JURISDICCION COACTIVA CONTRA COLOMBIANA TRANSPORTADORA FUNCIONAL DE CARGA S.A, QUE MEDIANTE AUTO NO. 031-0080-2014 DEL 13 DE FEBRERO DE 2014, SE DECRETO EL EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE LA REFERENCIA. LIMITE DE LA MEDIDA \$2,656,000.00

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 20143100081441 DEL 27 DE FEBRERO DE 2014, INSCRITO EL 06 DE MARZO DE 2014 BAJO EL NO. 00139977 DEL LIBRO VIII, LA SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE (GRUPO COBRO PERSUASIVO Y JURISDICCION COACTIVA), COMUNICO QUE EN EL PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO POR JURISDICCION COACTIVA CONTRA COLOMBIANA TRANSPORTADORA FUNCIONAL DE CARGA S.A, QUE MEDIANTE AUTO NO. 031-0079-2014 DEL 13 DE FEBRERO DE 2014, SE DECRETO EL EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE LA REFERENCIA. LIMITE DE LA MEDIDA \$22,890,000.00

CERTIFICA:



**CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA**

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.  
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 20143100081421 DEL 27 DE FEBRERO DE 2014, INSCRITO EL 06 DE MARZO DE 2014 BAJO EL NO. 00139979 DEL LIBRO VIII, LA SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE (GRUPO COBRO PERSUASIVO Y JURISDICCION COACTIVA), COMUNICO QUE EN EL PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO POR JURISDICCION COACTIVA CONTRA COLOMBIANA TRANSPORTADORA FUNCIONAL DE CARGA S.A, QUE MEDIANTE AUTO NO. 031-0076-2014 DEL 13 DE FEBRERO DE 2014, SE DECRETO EL EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE LA REFERENCIA. LIMITE DE LA MEDIDA \$15,036,000.00

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 20143100081411 DEL 27 DE FEBRERO DE 2014, INSCRITO EL 06 DE MARZO DE 2014 BAJO EL NO. 00139980 DEL LIBRO VIII, LA SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE (GRUPO COBRO PERSUASIVO Y JURISDICCION COACTIVA), COMUNICO QUE EN EL PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO POR JURISDICCION COACTIVA CONTRA COLOMBIANA TRANSPORTADORA FUNCIONAL DE CARGA S.A, QUE MEDIANTE AUTO NO. 031-0075-2014 DEL 13 DE FEBRERO DE 2014, SE DECRETO EL EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE LA REFERENCIA. LIMITE DE LA MEDIDA \$11,445,000.00.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 20143100081401 DEL 27 DE FEBRERO DE 2014, INSCRITO EL 06 DE MARZO DE 2014 BAJO EL NO. 00139981 DEL LIBRO VIII, LA SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE (GRUPO COBRO PERSUASIVO Y JURISDICCION COACTIVA), COMUNICO QUE EN EL PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO POR JURISDICCION COACTIVA CONTRA COLOMBIANA TRANSPORTADORA FUNCIONAL DE CARGA S.A, QUE MEDIANTE AUTO NO. 031-0074-2014 DEL 13 DE FEBRERO DE 2014, SE DECRETO EL EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE LA REFERENCIA. LIMITE DE LA MEDIDA \$54,162,000.00

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 20143100081391 DEL 27 DE FEBRERO DE 2014, INSCRITO EL 06 DE MARZO DE 2014 BAJO EL NO. 00139982 DEL LIBRO VIII, LA SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE (GRUPO COBRO PERSUASIVO Y JURISDICCION COACTIVA), COMUNICO QUE EN EL PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO POR JURISDICCION COACTIVA CONTRA COLOMBIANA TRANSPORTADORA FUNCIONAL DE CARGA S.A, QUE MEDIANTE AUTO NO. 031-0077-2014 DEL 13 DE FEBRERO DE 2014, SE DECRETO EL EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE LA REFERENCIA. LIMITE DE LA MEDIDA \$26,260,000.00.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 1044 DEL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2014, INSCRITO EL 1 DE OCTUBRE DE 2014 BAJO EL NO. 00143917 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA., COMUNICO QUE EN EL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR NO. 0192-08 DE OSVALDO HERAZO HENRIQUEZ, CONTRA RAUL HERNAN GUZMAN VALDES, LUIS ALFREDO GOMEZ PINZON Y COFACARGA S.A. EN LIQUIDACION SE DECRETO EL EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONSTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA)

\* \* \* EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE \* \* \*  
\* \* \* FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO \* \* \*

**INFORMACION COMPLEMENTARIA**

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS  
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 24 DE AGOSTO DE 2016



**CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA**

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.  
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

\*\*\*\*\*  
\*\* ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA \*\*  
\*\* SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... \*\*  
\*\*\*\*\*

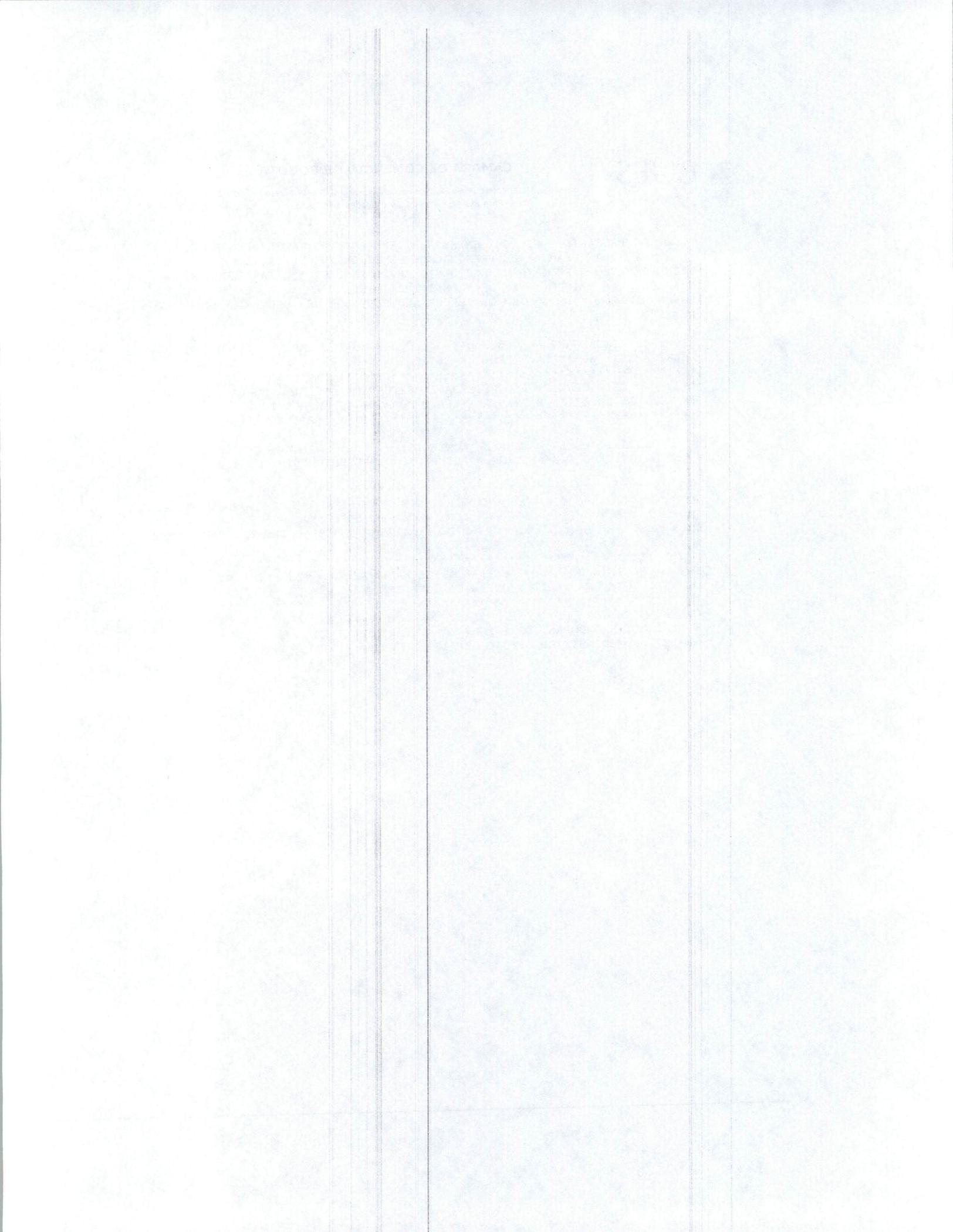
EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,

\*\* CERTIFICADO CON DESTINO A AUTORIDAD COMPETENTE, SIN COSTO \*\*

\*\*\*\*\*  
PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A [WWW.CCB.ORG.CO](http://WWW.CCB.ORG.CO)  
\*\*\*\*\*

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

\*\*\*\*\*  
FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.





A continuación, podrá consultar o generar una nueva entrada de información.

COFACARGA S.A. / NIT: 800098899

Entrega de información

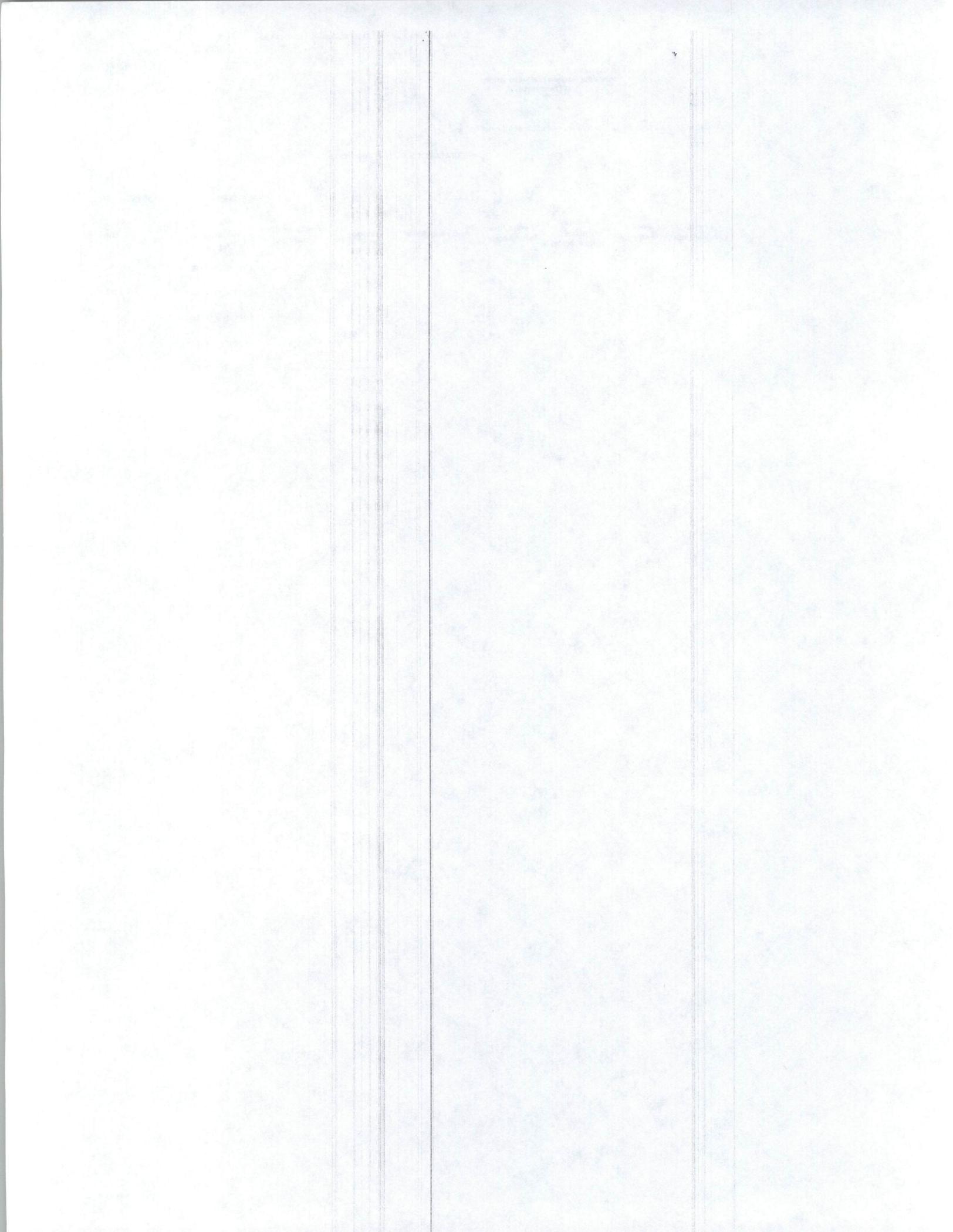


Información de Entrega de Información

Entregas pendientes

Consultar entregas

Fecha programada	Fecha entrega	Fecha inicial información	Fecha final información	Año reportado	Estado	Fecha límite entrega	Historial	Tipo entrega	Opciones
25/05/2016		01/01/2015	31/12/2015	2015	Pendiente	05/07/2016	<a href="#">Consultar traza</a>	Seguimiento	
27/05/2016		01/01/2013	31/12/2013	2013	Pendiente	31/08/2016	<a href="#">Consultar traza</a>	Seguimiento	
27/05/2016		01/01/2014	31/12/2014	2014	Pendiente	31/08/2016	<a href="#">Consultar traza</a>	Seguimiento	
08/07/2016		01/01/2012	31/12/2012	2012	Pendiente	30/06/2016	<a href="#">Consultar traza</a>	Seguimiento	
09/07/2016		01/01/2017	31/12/2017	2017	Pendiente	28/05/2016	<a href="#">Consultar traza</a>	Seguimiento	
09/07/2016		01/01/2011	31/12/2011	2011	Pendiente	27/09/2016	<a href="#">Consultar traza</a>	Seguimiento	
09/07/2016		01/01/2011	31/12/2011	2011	Pendiente	09/02/2016	<a href="#">Consultar traza</a>	Seguimiento	
09/07/2016		01/01/2010	31/12/2010	2010	Pendiente	11/08/2016	<a href="#">Consultar traza</a>	Seguimiento	
09/07/2016		01/01/2009	31/12/2009	2009	Pendiente	06/05/2016	<a href="#">Consultar traza</a>	Seguimiento	





Regresar



A continuación, podrá consultar o generar una nueva entrada de información.

COFACARGA S.A. / NIT: 800098899

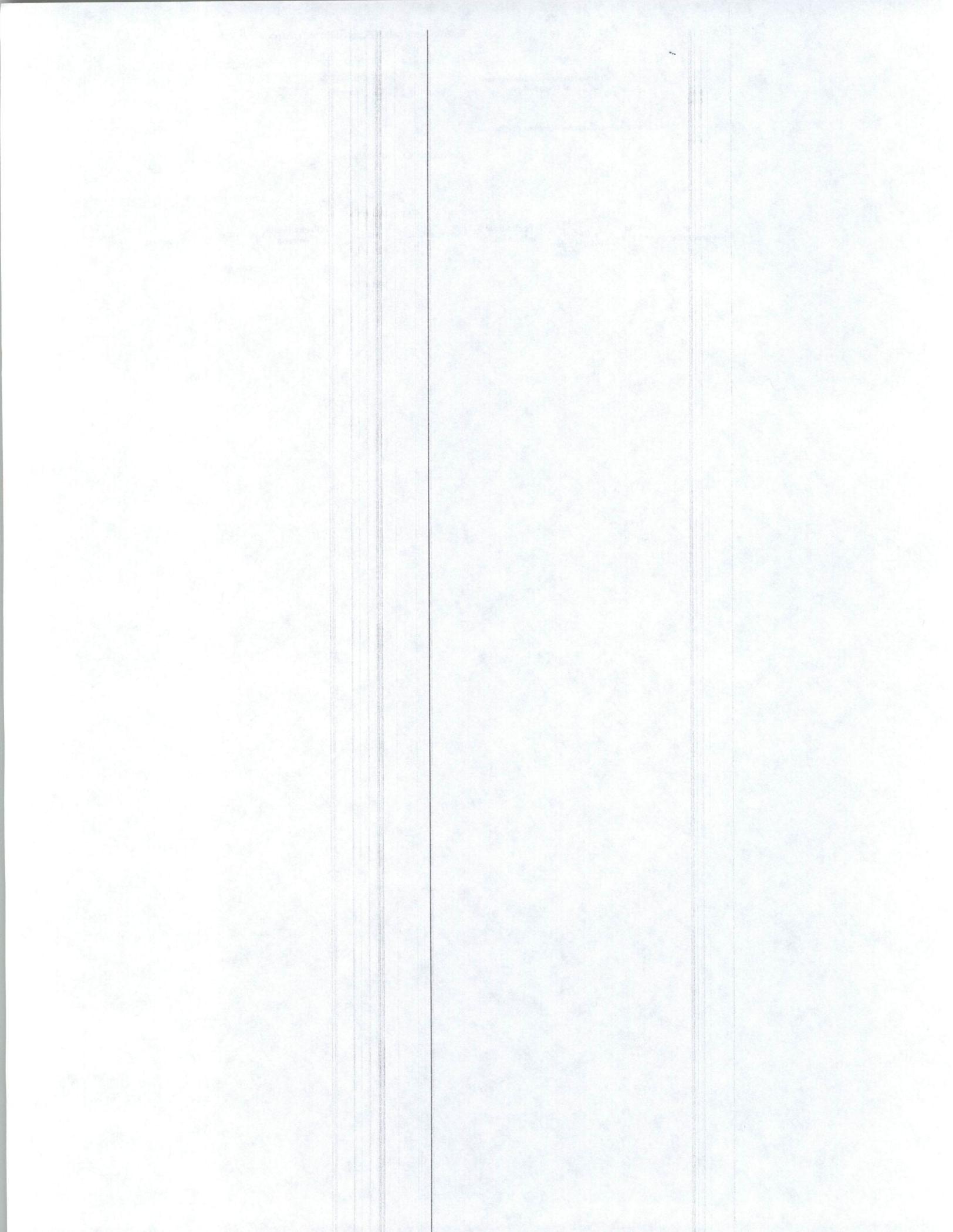
Detalle de Informes:

Información de entregas pendientes

[Entregas pendientes](#)

[Consultar entregas](#)

Fecha programada	Fecha entrega	Fecha inicial información	Fecha final información	Año reportado	Estado	Fecha límite entrega	Historial	Tipo entrega	Opciones
28/07/12		01/01/2010	31/12/2010	2010	Pendiente	14/06/2012	<a href="#">Consultar traza</a>	Principal	





A continuación, podrá consultar o generar una nueva entrada de información.

COFACARGA S.A. / NIT: 800096899

Inicio de información

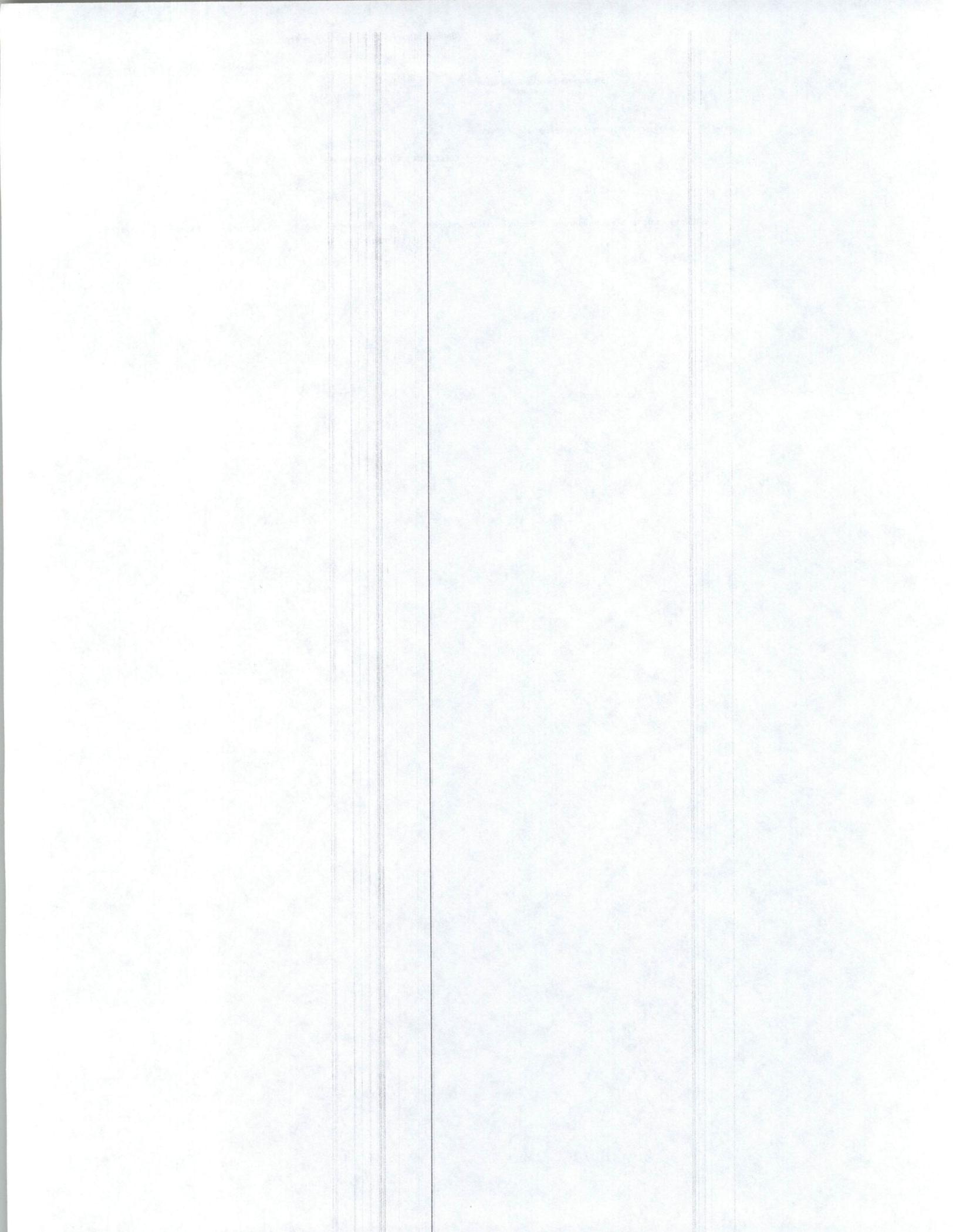


Inicio de información

Entregas pendientes

Consultar entregas

Fecha programada	Fecha entrega	Fecha inicial información	Fecha final información	Año reportado	Estado	Opciones
11/01/2011		01/01/2011	31/12/2011	2011	Pendiente	
11/01/2012		01/01/2012	31/12/2012	2012	Pendiente	
11/01/2013		01/01/2013	31/12/2013	2013	Pendiente	



		<b>PROSPERIDAD PARA TODOS</b>	Republica de Colombia <b>Ministerio de Transporte</b> Servicios y consultas en línea
---	---	-----------------------------------	--

**DATOS EMPRESA**

8000988997

COLOMBIANA TRANSPORTADORA FUNCIONAL DE CARGA LTDA. - COFACARGA LTDA.

Bogota D. C. - BOGOTA

CARRERA 32 No. 8-13

2010938

GLORIA ESPERANZACARDENASMORENO

*Las empresas de transporte deben verificar los datos publicados y si se requiere realizar alguna corrección o actualización de ellos, la comunicarán al siguiente correo electrónico: [empresas@mintransporte.gov.co](mailto:empresas@mintransporte.gov.co)*

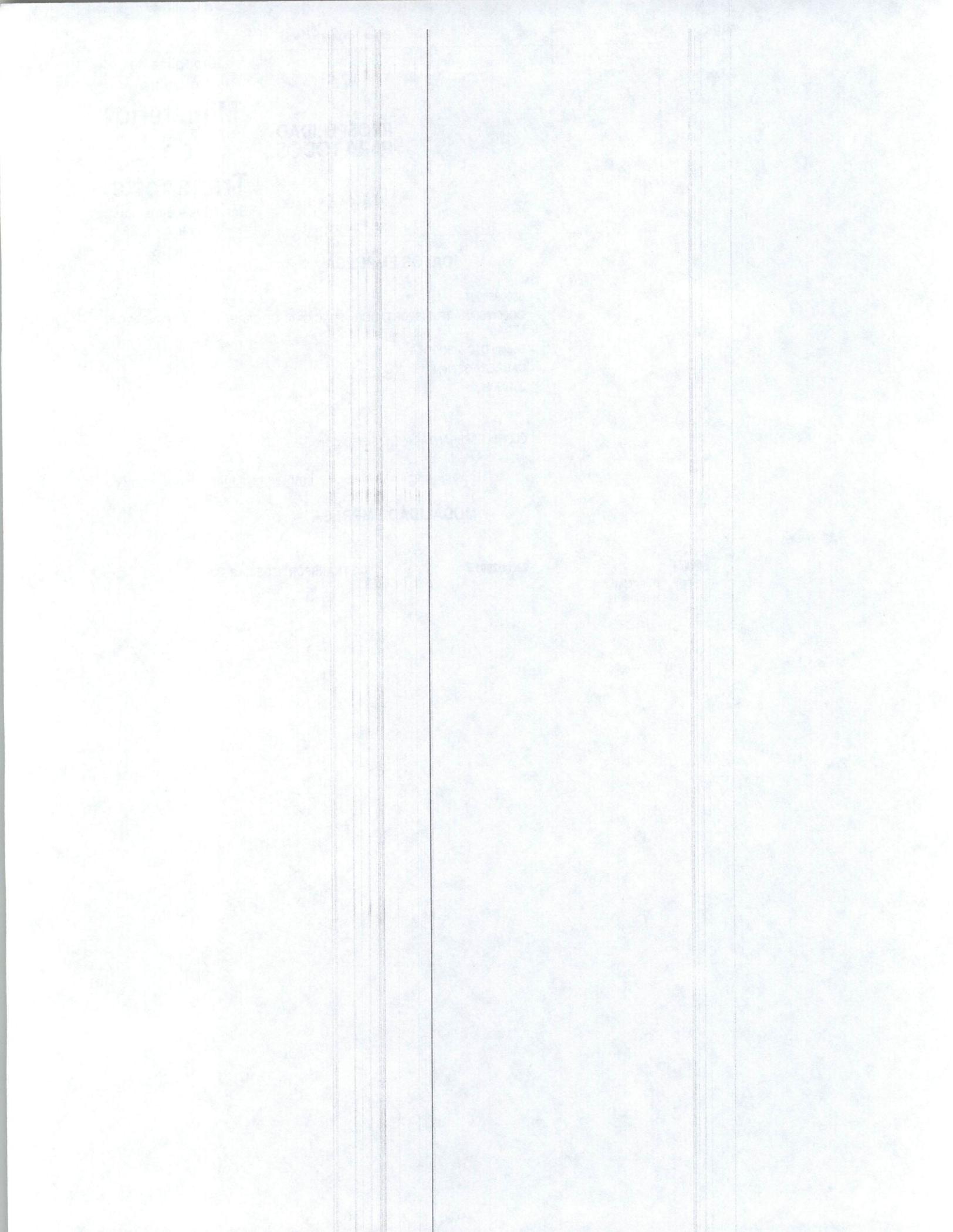
**MODALIDAD EMPRESA**

5087

23/11/2001

CG TRANSPORTE DE CARGA

- Cancelada
- Habilitada





Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20175500368951



Bogotá, 28/04/2017

Señor  
Representante Legal  
**COFACARGA S A EN LIQUIDACION** ✓  
CR 31 NO. 9-02 ✓  
BOGOTA - D.C. ✓

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. ~~15009 de 28/04/2017~~ **POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA**, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

*Diana C. Merchan B.*

**DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO\***  
**COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES**

Transcribió: ELIZABETHULLA ✓

Revisó: RAISSA RICAURTE ✓

C:\Users\felipepardo\Desktop\01-MODELO COMUNICACION.docx

GD-REG-27-V1-28-dic-2015





<b>472</b> Motivos de Devolución		<input type="checkbox"/> Desconocido <input type="checkbox"/> Rehusado <input type="checkbox"/> Cerrado <input type="checkbox"/> Faltando <input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	<input type="checkbox"/> No Existe Número <input type="checkbox"/> No Reclamado <input type="checkbox"/> No Contactado <input type="checkbox"/> Apartado Clausurado
<b>Cesari Formal</b> Dirección: Estado		<input checked="" type="checkbox"/> No Reside <input type="checkbox"/> Reside	<input checked="" type="checkbox"/> No Reside <input type="checkbox"/> Reside
Fecha 1:	Fecha 2:	Año:	Día:
5 MAY 2017	5 MAY 2017	2017	5
Nombre del distribuidor:		Nombre del distribuidor:	
CC 79 707 106		CC 79 707 106	
Centro de Distribución:		Centro de Distribución:	
Observaciones:		Observaciones:	
Direccion: 25000000		Direccion: 25000000	

